



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/515/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Eugenio Sue número 122 (ciento veintidós), Colonia Polanco Reforma IV Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código postal 11550, en esta Ciudad, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/515/2019, misma que fue ejecutada el día veintidós del mismo mes y año, por el C. Luis Alberto Martínez Navarro, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados. -----

2.- Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de prevención de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, concediendo un término de cinco días hábiles para el desahogo de la misma, término que comenzó a correr a partir del día siete al trece de enero de dos mil veinte, sin que a la fecha del termino se recibiera escrito de desahogo de prevención, por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veinte se turnó el presente expediente a fase de resolución de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 45 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS sección primera, fracciones I, IV, V y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. -----



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/515/2019

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, así como a las Normas Generales de Ordenación que forman parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. -----

TERCERO.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

En relación a la documentación requerida a que se refiere en la orden de visita, el personal especializado en funciones de verificación, asentó lo siguiente: -----

"AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS" (Sic)

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación ejecutada, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó los siguientes hechos, objetos, lugares y circunstancias: -----

"...SE TRATA DE UN CUERPO CONSTRUCTIVO PREEXISTENTE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES, EN PLANTA BAJA SE OBSERVA UN LOCAL DESOCUPADO Y UNA CASA HABITACIÓN, EN LOS SIGUIENTES NIVELES SE OBSERVAN TRES DEPARTAMENTOS, UNO POR NIVEL, DE LOS CUALES SOLO UNO SE ENCUENTRA HABITADO, NO OBSERVO OBRA, NO OBSERVO REMODELACIÓN, NI TRABAJADORES, NI HERRAMIENTAS, NI ACTIVIDAD COMERCIAL AL INTERIOR DEL INMUEBLE, RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SEÑALO LO SIGUIENTE: 1.- EL APROVECHAMIENTO OBSERVADO EN EL INMUEBLE ES EL DE CASA HABITACIÓN Y LOCAL DESOCUPADO 2.- NO SE OBSERVAN NIVELES BAJO NIVEL DE BANQUETA 3.- EL INMUEBLE CUENTA CON PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES 4.- SE OBSERVAN CUATRO DEPARTAMENTOS, SOLO UNO DE ELLOS SE ENCUENTRA HABITADO CON ENSERES PROPIOS DEL MISMO 5.- LA SUPERFICIE OCUPADA POR LAS VIVIENDAS ES DE 1,020 M² 6.- MEDIDAS DEL INMUEBLE: A) SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO 478 M², B) SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN 1,283 M², C) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE 157 M², D) SUPERFICIE DE DESPLANTE 320 M², E) ALTURA DEL INMUEBLE 12.4 METROS, F) SUPERFICIE CONSTRUIDA A PARTIR DE NIVEL MEDIO DE BANQUETA 1,283 M², G) NO SE OBSERVA, H) NO CUENTA CON NIVEL MEDIO DE BANQUETA ..." (Sic)

De lo anterior, se desprende que se trata de un inmueble de cuerpo constructivo preexistente de planta baja y tres niveles en el que se observa un local desocupado y una casa habitación en planta baja y tres departamentos, uno por nivel, no se observa obra, remodelación, trabajadores, herramientas ni actividad comercial al interior del inmueble al momento de la visita de verificación, por lo anterior, los elementos asentados en el acta de visita de verificación son insuficientes para calificar el cumplimiento o incumplimiento en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como en el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y Programa Delegación de Desarrollo Urbano para la Delegación Miguel Hidalgo, publicado en la



Expediente: INVEACDMX/OV/DU/515/2019

Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento de la visita de verificación). -----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, así como artículo 37 de dicho reglamento, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, por lo que se resuelve en los siguientes términos.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. -----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa. -----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o bien promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -----

SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento de verificación, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

LMRJ

N